

APRUÉBASE A ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED NUEVOS PRECIOS DE VENTA DE SUS PRODUCTOS

DECRETO EJECUTIVO N°. 69-MEIC, aprobado el 30 de noviembre de 1971

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 275 del 03 de diciembre de 1971

“Decreto No. 69 MEIC

El Presidente de la República,

A solicitud de la Compañía “Esso Standard Oil, S. A. Limited” y en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 494 del 10. de abril de 1960,

Decreta:

Arto. 1o.- Apruébase a la Compañía “Esso Standard Oil, S. A. Limited”, los siguientes precios de venta:

	Centavos de Córdobas por galón
A) Asfaltos Fríos RC 250 y MC 70	81.63
B) Asfaltos de Penetración 85-100 y 120-150	103.32
C) Trementina Mineral o Espíritu Blanco	156.31

Arto. 2o.- Se pone en vigor hasta el 4 de mayo de 1972 para la producción nacional, los siguientes Impuestos Especiales de Consumo:

	Centavos de Córdobas por galón
A) Asfaltos Fríos RC 250 y MC 70	2.00
B) Asfaltos de Penetración 85-100 y 120-150	2.18
C) Trementina Mineral o Espíritu Blanco	15.45

Arto. 3o.- A partir del 5 de mayo de 1972, los Impuestos Especiales de Consumo que entrarán en vigor, son los siguientes:

	Centavos de Córdobas por galón
A) Asfaltos Fríos RC 250 y MC 70	2.22

B) Asfaltos de Penetración 85-100 y 120-150	2.43
C) Trementina Mineral o Espíritu Blanco	15.45

Arto. 4o.- Se elevan al doble los actuales Impuestos Aduaneros a la Importación de los productos a que se refieren los Artos. 1, 2 y 3 en sus literales A), B) y C).

Arto. 5o.- El presente Decreto es complementario del Decreto No. 56 del 26 de febrero de 1963, publicado en “La Gaceta” No. 56 del citado año; y comenzará a regir a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.”